

58

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018 - 00435
DEMANDANTE: LIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ BALLÉN
DEMANDADO: JAVIER PUENTES PAREDES

Se encuentran las presentes diligencias a Despacho con solicitud elevada por la parte actora, en la que indica que desiste del embargo que recae sobre el vehículo con placa SNG – 354, para el caso en particular debemos tener en cuenta el inicio primero del artículo 316 del Código General del Proceso que nos indica que *“las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido... y el inciso tercero de la misma norma dice: “El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...”*

Conforme lo anterior y revisado el expediente se puede determinar que quien solicita el desistimiento, fue quien pidió la medida, por lo que el Juzgado con fundamento en lo reglado en los artículos 316 y 597 del Código General del Proceso,

DISPONE

1.- ACEPTAR el desistimiento del embargo que recae sobre el rodante con placa **SNG – 354**, denunciado de propiedad del demandado, señor **JAVIER PUENTES PAREDES**.

2.- Como consecuencia de lo anterior se ordena **LEVANTAR** el embargo que recae sobre el vehículo con placa SNG – 354, de propiedad del señor **JAVIER PUENTES PAREDES**.

3.- OFICIAR a la secretaría de Tránsito y Transporte de Sibaté, a fin de que se sirvan cancelar la orden de embargo que pesa sobre el rodante con placa SNG – 34, medida comunicada con oficio número 1199 de fecha 11 de junio de 2019 –fl22-.

4.- No se ordena oficiar a la Policía ni a la DIJIN para la cancelación de la orden de inmovilización dada, por cuanto la actora devolvió los originales de las comunicaciones -fls48 y 51-.

5.- CONDENAR en costas a la parte demandante en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000). Por secretaria elabórese la liquidación correspondiente.

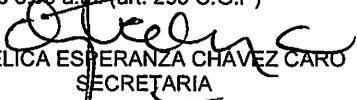
NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **070** Hoy **03 de agosto de 2020** a la hora de las 8:00 a.m. (art. 295 C.G.P)


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA